



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al despacho el presente proceso ordinario laboral promovido a través de apoderado judicial por **MARINELLA QUICENO TRIANA** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, advertida como se encuentra la existencia de la falta de competencia que impide al juzgado conocer del presente asunto.

Reclama la parte demandante frente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a su favor, con ocasión del fallecimiento del señor Luis Alberto Cupitra Yacumá (QEPD), en razón de Unión Marital de Hecho.

CONSIDERACIONES

1°. De conformidad con lo previsto en el art. 11° del C. Procesal del Trabajo y de la S. S., “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...)”.

2°. En el caso que nos ocupa, como bien se sabe, el lugar de domicilio de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, es la ciudad de Bogotá, y respecto del lugar donde pueda ser presentada la reclamación administrativa, no se evidencia en el expediente el lugar donde fue presentada, pero es de anotar que ni en la ciudad de Neiva ni en todo su circuito judicial, existe punto de atención y de recibo de solicitudes, reclamaciones o PQR’s de la citada entidad.

3°. Es así como se puede concluir sin mayor esfuerzo jurídico que, siendo la ciudad de Bogotá el lugar del domicilio de la entidad demandada, y también, el lugar desde donde se dio trámite y respuesta a la solicitud o reclamación del reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente aquí debatido, de acuerdo a lo reglado por el artículo 11 del C. P. del T. y de la S.S., la competencia para conocer del presente asunto no radica en este despacho judicial, sino al Juez Laboral del Circuito de la Ciudad de Bogotá, a donde deberá ser remitido el expediente por competencia y para lo que estimen conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio, que este juzgado carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción Ordinaria promovida a través de apoderado judicial por **MARINELLA QUICENO TRIANA** en contra de **UNIDAD**

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, cuya demanda, en consecuencia, se rechaza.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente actuación al Juzgado Laboral del Circuito-reparto de la ciudad de Bogotá, a través de la Oficina Judicial del citado lugar, por competencia y para lo que estime conveniente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00379.00

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co